



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.884.2022 - 30-11-2022 03:02 PM

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.11763.2022 de fecha 30 de junio de 2022, una persona de manera anonima, interpone queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, manifestando “que al parecer un Guajiro se encuentra talando en la parte alta de la zona del Acueducto del Oriente Sangileño”, ubicado en la vereda El Macanillo del municipio de Curití Santander.

Mediante Libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guanentina CAS, se asignó personal tecnico para que realice visita de inspeccion ocular al sitio de interés.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 31 de junio de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 724 del 06 de julio de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día 31 de junio de 2022, al sitio de interés ubicado jurisdicción del municipio de Curití Santander, en compañía del señor JAVIER ALVAREZ TORRES en calidad de Fontanero del Acueducto EL ORIENTE- ACUAORIENTE con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Acceso

Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que conduce del municipio de San Gil – Mogotes, llegando hasta el kilómetro 18, donde se desvía por un ramal a mano izquierda, avanzando 3 kilómetros, hasta encontrar la entrada a la finca del señor Pedro Wandurraga, ingresando a esta y recorriendo por un camino cerca de 300 metros hasta localizar el nacimiento de la fuente hídrica denominada Quebrada la entable.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Climatología

El municipio de Curití- Santander, cuenta con una temperatura 19,5°C, con una precipitación promedio: 1550 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque Húmedo Premontano (bh-PM).

Relieve

La mayor parte del territorio ondulado y su relieve corresponde a la Cordillera Oriental

COMPONENTES BIÓTICOS

RG.884.2022 - 30-11-2022 03:02 PM



SA367-1



ST-CER944608



SC3264-1



ST-CER944608



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697



Flora: Cedro (*Cedrela odorata*), Cucharo (*Rapanea guianensis*) Aro (*Trichnthera gigantea*), Guayacan (*Tabebuia rosea*), Moncoro (*Cordia olliadora*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Gaque (*Clusia multiglora*) y otras especies representativas de la región.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable, donde se evidenció una obra de captación que se encuentra geo referenciado dentro de las siguientes coordenadas planas Norte:1.216.019, Este:1.116.101 y altitud de 1910 msnm, la obra está compuesta por un muro transversal a la corriente, en forma de represa, construida en concreto, con las siguientes dimensiones aproximadamente de 5 metros de longitud seguido de una cámara sedimentadora, de esta se desprende un tubo de 4 pulgadas que corre aproximadamente 50 metros hasta el tanque de almacenamiento, la cual es una estructura circular en concreto con tapa en el mismo material, de aproximadamente 6 metros de diámetro y 1,80 metros de altura.

La fuente hídrica denominada Quebrada El Entable aflora en el predio del señor Pedro Wandurraga, ubicado en la parte media de la vereda el Macanillo municipio de Curiti Santander, discurre en sentido norte-sur, presentando flujo continuo, recorre varios predios hasta desembocar en el río Mogoticos tributario del río Fonce, por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración esta a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS.

Vegetación: las franjas forestales protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable, se encuentran bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especie arbóreas y arbustivas como: Cedro (*Cedrela odorata*), Cucharo (*Rapanea guianensis*) Aro (*Trichnthera gigantea*), Guayacan (*Tabebuia rosea*), Moncoro (*Cordia olliadora*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Gaque (*Clusia multiglora*) y entre otras especies representativas de la región, helechos de porte medio y bajo entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivo de café.

Durante la inspección ocular por la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable, no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación de aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Se continuo el recorrido por la franja forestal protectora y el nacimiento de la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable y no se observo vestigio de tala o afectación a los recursos naturales renovables, en conversaciones con el señor Javier Alvarez, manifestó "que menos de un mes un fuerte aguacero y el agua se colocó turbia, sin saber las causas que produjo este cambio físico del recurso hídrico"

#### CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito se concluye que: se evidenció una obra de captación compuesta por un muro transversal a la corriente, en forma de represa, construida en concreto; en la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable, no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación.

RG. 884.2022 - 30-11-2022 03:02 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que en el recorrido por la franja forestal protectora y el nacimiento de la fuente hídrica denominada Quebrada El Entable no se observó vestigio de tala o afectación a los recursos naturales renovables

Que el señor Javier Álvarez manifestó "que menos de un mes hubo un fuerte aguacero y el agua se colocó turbia, sin saber las causas que produjo este cambio físico del recurso hídrico" no fue posible establecer las causas que produjo el cambio físico del recurso hídrico de la Quebrada El Entable, ya que durante el recorrido por el área de interés no se evidenció vestigio de tala o afectación a los recursos naturales renovables.

Que, revisada la base de datos de la Regional de Apoyo Guanentina -RGA-, de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS y se encontró el expediente No 68679-0257.2014, asunto: concesión de aguas superficiales, Interesado: Asociación de Suscriptores de Servicios De Acueducto ACUAORIENTE, en la cual reposa la Resolución SAO No. 00479-17 de fecha 14 de junio de 2017 (fue notificada al señor Alcides Fernández Pinzón el día 7 de julio de 2017); se encuentra vigente.

Conforme a lo antes expuesto y no existiendo ningún otro motivo para continuar con el presente trámite, este despacho considera pertinente proceder al archivo del radicado CAS 80.30.11763.2022 de 30 de junio 2022 dejando las respectivas constancias.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

RG.884. J22 - 30-11-2022 03:02 PM



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697



Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del RADICADO CAS No 80.30.11763.2022 de 30 de junio de 2022, Dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**ARTICULOS TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.11763.2022		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Juliana Florez Orduz	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Laura V. Medina Duarte	<i>[Signature]</i>

RG.884.2022 - 30-11-2022 03:02 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600